



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 75

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES CELEBRADAS EL 10 DE JUNIO DE 1987 A:**

CORTES DE ARAGÓN

JUNTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS

PARLAMENTO DE CANARIAS

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DIPUTADOS DE LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

ASAMBLEA DE MADRID

ASAMBLEA REGIONAL DE LA C.A. DE MURCIA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME - DECLARACION SOBRE LA REGULARIDAD DE
LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE
LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCI-
PADO DE ASTURIAS, CELEBRADAS EL DIA
10 DE JUNIO DE 1987



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2,a) y 21.3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y artículo 41 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el día 10 de junio de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales, al Gobierno Regional y a la Junta General del Principado de Asturias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I N D I C E

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCION.....	1
=====	
I.1.- <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>	1
I.2.- <u>RESULTADOS ELECTORALES</u>	7
I.3.- <u>SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS</u>	11
I.4.- <u>LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES</u>	14
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.....	15
=====	
II.1.- <u>PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)</u>	15
II.2.- <u>FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)</u>	19
II.3.- <u>CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)</u>	23
II.4.- <u>COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU)</u>	26
II.5.- <u>PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)</u>	30
II.6.- <u>DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS</u>	33
III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICA- =====	
DOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O =====	
AGRUPACION DE ELECTORES.....	35
=====	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias (en lo sucesivo: Ley Autonómica) regula, en el Título VI, los gastos y subvenciones electorales y el control de la contabilidad electoral y la adjudicación de subvenciones. No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para que el Tribunal de Cuentas pueda pronunciarse sobre la regularidad de dicha contabilidad electoral, por lo que en la Disposición Final de la misma se contempla que "En lo no previsto en esta Ley serán de aplicación con carácter general las normas vigentes en la legislación sobre Régimen Electoral General, y especialmente las previstas para las elecciones de Diputados a Cortes Generales, con las adaptaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral..."

Además, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante: Ley Orgánica), reguladora --entre otras-- de las elecciones a Diputados de las Cortes Generales, señala en su Disposición Adicional Primera, párrafo 2º que "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado, se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica ... 125 a 130; 131.2 y 132..." (relativos a la materia objeto del presente informe).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Del análisis de ambos textos legales, se deduce que las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en su normativa específica, son las siguientes:

- A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvenciones a obtener de la Comunidad Autónoma de Asturias por el partido, federación, coalición o agrupación, de conformidad con lo contemplado en los artículos 134.2 de la Ley Orgánica y 41 de la Ley Autonómica.

- B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno Regional y a la Comisión del Reglamento de la Junta General del Principado (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo y artículo 41.1 de la Ley Autonómica).

Para dar cumplimiento a las mismas, la fiscalización del Tribunal se ha extendido, en especial, a verificar los siguientes aspectos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1º.- La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 36 la Ley Autonómica y 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2º.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que harán constar, en el acto de la imposición los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, si la imposición se efectúa por el mismo aportante.
- b) Si se trata de aportaciones por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta.
- c) Cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.

3º.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4Q.- La prohibición de aportar fondos electorales "... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

5Q.- La constatación de que los gastos electorales han sido contraídos desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 13 de abril al 10 de junio de 1987.

6Q.- La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos.

a) Confección de sobres y papeletas electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 7Q.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales, contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.
- 8Q.- La constatación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 9 de septiembre de 1987).
- 9Q.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 38.1 de la Ley Autonómica, en concordancia con el artículo 131.2 de la Ley Orgánica.
- 10Q.- La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas, de enviar noticia detallada de los mismos al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- 11Q.- La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos, federaciones,



TRIBUNAL DE CUENTAS

coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas (Artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

La Ley de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias dispone en sus artículos 10 y 11, que el territorio del Principado de Asturias se divide, para las elecciones a Diputados de la Junta General, en las circunscripciones electorales de Centro, Occidente y Oriente.

La circunscripción Central está formada por los concejos de Aller, Avilés, Bimenes, Carreño, Caso, Castrillón, Corvera de Asturias, Gijón, Gozón, Illas, Las Regueras, Langreo, Laviana, Lena, Llanera, Mieres, Morcin, Noreña, Oviedo, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, Riosa, San Martín del Rey Aurelio, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio y Soto del Barco.

La circunscripción Occidental está formada por los concejos de Allande, Belmonte de Miranda, Boal, Candamo, Cangas del Narcea, Castropol, Coaña, Cudillero, Degaña, El Franco, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Luarca, Muros del Nalón, Navia, Pesoz, Pravia, Salas, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Somiedo, Tapia de Casariego, Taramundi, Teverga, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón y Yernes y Tameza.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La circunscripción Oriental está formada por los concejos de Amieva, Cabrales, Cabranes, Cangas de Onís, Caravia, Colunga, Llanes, Nava, Onís, Parres, Peñamellera, Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva, Ribadesella y Villaviciosa.

A su vez, el Decreto 2/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones a la Junta General del Principado, fija en su artículo 2º que el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente:

- Circunscripción Central..... 32 Diputados.
- Circunscripción Occidental..... 8 Diputados.
- Circunscripción Oriental..... 5 Diputados.

TOTAL..... 45 Diputados.

Celebradas las elecciones Autonómicas el día 10 de junio de 1987, los votos conseguidos por las formaciones políticas concurrentes, han sido los que se detallan en el siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCION	CIRCUNSCRIPCION CENTRAL		CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL		CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL		TOTAL	
	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS	ESCAÑOS	VOTOS
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	13	164.555	4	37.734	3	21.018	20	223.307
Alianza Popular (AP).....	8	104.917	3	22.886	2	16.738	13	144.541
Centro Democrático y Social (CDS).....	7	88.464	1	11.352	--	6.450	8	106.266
Coalición Izquierda Unida (IU).....	4	60.514	--	7.154	--	1.745	4	69.413
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comu- nista (PTE-UC).....	--	4.875	--	--	--	--	--	4.875
Partido Demócrata Popular (PDP).....	--	2.106	--	1.271	--	229	--	3.606
Partidu Asturianista (PAS).....	--	6.649	--	298	--	401	--	7.348
Euzkane Nacionalista Astur (ENA).....	--	2.456	--	212	--	141	--	2.809
Partido Socialista de los Trabajadores (PST).....	--	1.849	--	456	--	188	--	2.493
Coalición Plataforma Humanista.....	--	972	--	195	--	84	--	1.251
Falange Española de las JONS.....	--	957	--	--	--	--	--	957
TOTALES.....	32	438.314	8	81.538	5	46.994	45	566.866



TRIBUNAL DE CUENTAS

De lo que se deduce que las candidaturas que han obtenido escaño --condición inexcusable para poder percibir subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 de la Ley Autonómica-- presentan los siguientes resultados acreedores a dicha subvención:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS CONSEGUIDOS
- Partido Socialista Obrero Es pañol (PSOE).....	20	223.307
- Federación de Partidos de - Alianza Popular (AP).....	13	144.541
- Centro Democrático y Social (CDS).....	8	106.266
- Coalición Izquierda Unida -- (IU).....	4	69.413
TOTALES.....	45	543.527



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS

El artículo 37.1 de la Ley Autonómica dispone que "La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) 1.000.000 de pesetas por cada escaño obtenido, b) 50 pesetas por cada uno de los votos conseguidos en el conjunto de las circunscripciones por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño". Además, el artículo 39 de dicha Ley señala que "Las cantidades mencionadas en los dos artículos precedentes se refieren a pesetas constantes. Por Resolución del Consejero de Hacienda y Economía se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria".

Si se tiene en cuenta que en las presentes elecciones no se han actualizado las cantidades señaladas en el artículo 37 de la Ley Autonómica, al aplicar dichos baremos a los resultados electorales se deduce que los importes máximos de las subvenciones son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS CONSEGUIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑOS (3)=(2)x1000000	VOTOS CONSEGUIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)=(4)x50	LIMITE MAXI
					MO DE LA SUBVENCION (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obre ro Español (PSOE).....	20	20.000.000	223.307	11.165.350	31.165.350
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	13	13.000.000	144.541	7.227.050	20.227.050
Centro Democrático y So cial (CDS).....	8	8.000.000	106.266	5.313.300	13.313.300
Coalición Izquierda Uni da (IU).....	4	4.000.000	69.413	3.470.650	7.470.650
TOTALES.....	45	45.000.000	543.527	27.176.350	72.176.350

=====

Debe precisarse que las subvenciones electorales, cuyas cuantías máximas aparecen en la columna (6) del cuadro anterior, no pueden ser superiores --de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica--, a los gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, cuyos importes se reflejan en el apartado III del presente Informe-Declaración.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.1.- ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 37.2 de la Ley Autonómica señala: "La Comunidad Autónoma concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la Junta General del Principado".

De conformidad con dicho precepto, los adelantos concedidos han sido los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ADELANTO DE LA SUBVENCION (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero Espa ñol (PSOE).....	5.693.153
- Federación de Partidos de Ali- anza Popular (AP).....	2.543.484
- Coalición Izquierda Unida (IU)	1.127.997
- Partido Demócrata Popular(PDP)	693.678
TOTALES.....	10.058.312



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 38.1 de la Ley Autonómica señala que "El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 20 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 7.500.000 pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas". A su vez, el artículo 39 del mismo texto legal dispone: "Las cantidades mencionadas en los dos artículos precedentes se refieren a pesetas constantes. Por resolución del Consejero de Hacienda y Economía se fijarán las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria".

Sin embargo, considerando que el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales", de aplicación al presente supuesto, al haberse celebrado, simultáneamente, las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, y realizado el análisis de la totalidad de los gastos declarados por las fuerzas políticas objeto de este informe, resulta que ninguna de aquellas ha rebasado el límite máximo de gastos que señalan las disposiciones legales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULOS
=====
134.2 DE LA LEY ORGANICA Y 42.1 DE LA LEY AUTONOMICA)
=====

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

La información contable remitida por este partido presente el siguiente balance de saldos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	35.808.756	
- Caja, pesetas.....	31.366	
- Ingresos.....		35.840.122
TOTALES.....	35.840.122	35.840.122

Del análisis documental realizado se deducen los siguientes hechos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a financiar gastos electorales, declarados por 35.840.122 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Adelanto de la Subvención: 5.693.153 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Autonómica. Dicho anticipo ha sido abonado en la cuenta corriente abierta, a tenor de lo señalado en los artículos 36 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.
- b) Aportaciones del partido: 30.146.969 pesetas, que se desglosan del siguiente modo:
- Remesas en efectivo procedentes de la Comisión Ejecutiva Federal: 7.000.000 de pesetas, ingresadas en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior.
 - Intereses de la cuenta corriente: 460 pesetas.
 - Fondos procedentes de la Federación Socialista Asturiana, por importe de 200.000 pesetas, ingresados directamente en la caja de campaña y aplicados a financiar los gastos electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Fondos por importe de 22.946.509 pesetas, aplicados directamente por la Comisión Ejecutiva Federal al proceso electoral de la Comunidad Autónoma de Asturias y cuya contrapartida se refleja en el apartado II.1.2 de este informe.

II.1.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 35.808.756 pesetas, están justificados en su totalidad y figuran contraídos en el período hábil que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica. Estos gastos se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Gastos realizados por la Comisión Ejecutiva Federal, por un total de 22.946.509 pesetas e imputados por ésta a las elecciones autonómicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuya contrapartida aparece en el desglose de ingresos de este partido.
- b) Gastos satisfechos por la Federación Socialista Asturiana: 12.862.247.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que los satisfechos por el partido en



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Comunidad Autónoma cumplen dicha norma, en tanto que los realizados por la Comisión Ejecutiva Federal se han verificado a través de las cuentas abiertas para el movimiento de fondos, a nivel nacional, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo.

II.1.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Sólo una de las tres empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.1.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la Disposición Final de la Ley Autonómica 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.- FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (AP)

De los documentos remitidos, tanto a nivel provincial como autonómico, el balance-resumen de saldos de campaña presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	24.415.980	
- Bancos c/c.....	7	
- Ingresos.....		24.415.987
TOTALES.....	24.415.987	24.415.987

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.2.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 24.415.987 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Adelanto de la subvención: 2.543.484 pesetas, otorgado por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Autonómica, cuyo importe ha sido abonado en las cuentas electorales abiertas, según lo dispuesto en el artículo 36 de la mencionada Ley, así como en el artículo 125 de la Ley Orgánica.
- b) Aportaciones del partido: 21.872.503 pesetas, que presentan el siguiente desglose:
- Descuento de efectos aceptados por la Tesorería Nacional de Alianza Popular, por un líquido de 2.000.000 de pesetas, cantidades igualmente ingresadas en las cuentas corrientes ya reseñadas.
 - Apertura de cuenta corriente: 5 pesetas.
 - 19.872.498 pesetas, correspondientes a gastos satisfechos directamente por la Tesorería Nacional de Alianza Popular e imputados por ésta al proceso autonómico, cuya contrapartida aparece reflejada en el apartado II.2.2 del presente informe.

II.2.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 24.415.980 pesetas, se hallan íntegramente justificados y han sido contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica. Dichos gastos se clasifican en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional: 19.872.498 pesetas, contabilizados por la misma en las elecciones autonómicas objeto de este informe y cuya contrapartida ha sido señalada anteriormente.

- b) Gastos contraídos por la Tesorería Regional: 4.543.482 pesetas.

Debe señalarse, además, que sin aparecer entre las fuentes de financiación préstamos o créditos bancarios, se contabilizan como gasto electoral intereses de créditos ; ello obedece a que los gastos contraídos directamente por la Tesorería Nacional y las remesas procedentes de la misma, han sido satisfechos utilizando diversos créditos, distribuyéndose los intereses de los mismos entre las diversas campañas electorales.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas corrientes abiertas, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquellos que han sido realizados directamente por la Tesorería Regional cumplen dicha norma, en tanto que los pagos efectuados por la Tesorería Nacional se han satisfecho a través de las cuentas electorales abiertas por este partido para el movimiento de fondos, en el ámbito estatal, de las elecciones municipales, autonómicas y al Parlamento Europeo, celebradas simultáneamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

- Correspondencia y franqueo (apartado g).

II.2.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Ninguna de las dos empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido la obligación de información directa a este Tribunal.

II.2.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la Disposición Final de la Ley Autonómica 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

El balance-resumen de ingresos y gastos presentado por el partido refleja los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	19.765.000	
- Ingresos.....		19.765.000
TOTALES.....	19.765.000	19.765.000

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

II.3.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a financiar gastos electorales declarados por un total de 19.765.000 pesetas, procedentes de la sede nacional del partido, han sido abonados en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2.- GASTOS

De los gastos electorales declarados, por importe de 19.765.000 pesetas, se constata que se hallan justificados en su totalidad, habiéndose contraído dentro del período establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta electoral abierta, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que aquellos se han realizado cumpliendo dicha norma.

II.3.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. Sólo una de las cinco empresas, sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas



TRIBUNAL DE CUENTAS

contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la Disposición Final de la Ley Autonómica 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.- COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU)

El balance de saldos remitido por esta coalición, presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	8.146.223	
- Ingresos.....		8.146.223
TOTALES.....	8.146.223	8.146.223

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

II.4.1.- INGRESOS

Los fondos aplicados a sufragar gastos electorales, declarados por importe de 8.146.223 pesetas, se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Adelanto de la subvención: 1.127.997 pesetas, concedido por la Comunidad Autónoma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Autonómica. Dicho anticipo ha sido abonado en la cuenta corriente abierta siguiendo lo señalado en los artículos 36 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica.

b) Aportaciones de los partidos integrantes de la coalición: 7.018.226 pesetas, igualmente abonadas en la cuenta corriente señalada anteriormente. El origen de dichos fondos es el siguiente:

- Partido Comunista de España (PCE)....	6.018.226 pesetas.
- Partido Comunista de los Pueblos de - España (PCPE).....	1.000.000 pesetas.

II.4.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 8.146.223 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 8.137.000 pesetas, contraídos en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, de acuerdo con las limitaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 9.223 pesetas correspondientes a servicios prestados con posterioridad al día 10 de junio de 1987 (día de celebración de elecciones).

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas abiertas, según lo dispuesto en la Ley Orgánica (artículo 125) esta coalición ha realizado dichos pagos cumpliendo la normativa señalada.

Finalmente, de la clasificación señalada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento (apartado e).

II.4.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores al millón de pesetas. La única empresa, sometida



TRIBUNAL DE CUENTAS

a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, ha incumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.4.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto, en virtud de la remisión contenida en la Disposición Final de la Ley Autonómica 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.- PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP)

El balance de saldos remitido por el partido presenta los siguientes datos (en pesetas):

CONCEPTOS	DEBE	HABER
- Gastos electorales.....	708.643	
- Bancos c/c.....	35	
- Ingresos.....		708.678
TOTALES.....	708.678	708.678

En la fiscalización realizada se observan los siguientes hechos:

II.5.1.- INGRESOS

Los fondos destinados a sufragar gastos electorales, declarados por 708.678 pesetas, han sido abonados en su totalidad en la cuenta abierta, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley Orgánica y 36 de la Ley Autonómica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Adelanto de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo señalado en el artículo 37.2 de la Ley Autonómica: 693.678 pesetas.

- b) Fondos procedentes del propio partido: 15.000 pesetas.

II.5.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 708.643 pesetas se hallan justificados en su totalidad, habiéndose contraído en el período hábil señalado en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta abierta, según lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha realizado dichos pagos cumpliendo dicho precepto.

Además, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Correspondencia y franqueo (apartado f).

II.5.3.- CONCLUSION

Esta formación política ha percibido, según se señala en el apartado II.5.1 de este informe, un adelanto de la subvención de la Comunidad Autónoma, por importe de 693.678 pesetas. Al no haber obtenido escaños en la Junta General del Principado --condición inexcusable para tener derecho a percibir dicha subvención-- procede el reintegro de la cantidad cobrada en concepto de adelanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6.- DESGLOSE DE LOS GASTOS ELECTORALES DECLARADOS

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos electorales, declarados por cada una de las formaciones políticas comprendidas en el presente informe, y con la exclusiva finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de dichos gastos electorales, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLASE DE LOS GASTOS DECLARADOS

	GASTOS TOTALES DECLARADOS (1) = (2) + ... + (7)		GASTOS REQUERIDOS JUSTIFICADOS (2)		GASTOS FUERA DEL PERIODO				GASTOS NO ELECTORALES (5)		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS (6)		GASTOS SIN JUSTIFICAR (7)	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	ANTES DEL 13 DE ABRIL (3)		DESPUES DEL 10 DE JUNIO (4)		IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
					IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%						
PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPOCION														
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	35.038.756	100	35.038.756	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP) ..	24.415.280	100	24.415.280	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)	19.765.000	100	19.765.000	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU)	8.146.223	100	8.137.000	99,89	--	--	9.223	0,11	--	--	--	--	--	--
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PP)	708.643	100	708.643	100	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
TOTALES	88.844.602	100	88.835.379	99,99	--	--	9.223	0,01	--	--	--	--	--	--



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-
=====
CADOS POR CADA PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION
=====
O AGRUPACION DE ELECTORES (Artículos 134.3 de la Ley Orgá
=====
nica y 54 de la Ley Autonómica).
=====

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone que "El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores...". Además, el artículo 41.1 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, señala que "El resultado de la fiscalización que el Tribunal de Cuentas efectúe, será remitido al Gobierno Regional y a la Comisión del Reglamento de la Junta General del Principado".

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores que han presentado la contabilidad de ingresos y gastos electorales, DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de dichas formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero Es pañol (PSOE).....	35.808.756
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	24.415.980
- Centro Democrático y Social (CDS).....	19.765.000
- Coalición Izquierda Unida (IU).....	8.137.000
- Partido Demócrata Popular (PDP).....	708.643

Madrid, 1 de marzo de 1988
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdº. José Ma. Fernández Pirla

INGRESOS CLASIFICADOS EN FUNCION DE SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	PREMIOS BANCARIOS		ADELANO DE LA SUBVENCION		APORTACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%	IMPORTE (en pesetas)	%
PARTIDO SOCIALISTA GOBIERNO ESPAÑOL (PSGE).....	--	--	5.693.153	15,80	30.146.969	84,12	--	--	35.840.122	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).	--	--	2.543.465	10,42	21.072.503	89,58	--	--	23.615.967	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	--	--	--	--	19.765.000	100	--	--	19.765.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	--	--	1.127.997	13,89	7.013.255	86,15	--	--	8.141.252	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PDP).....	--	--	693.678	97,88	15.000	2,12	--	--	708.678	100
TOTALES.....	--	--	10.050.312	11,72	79.017.698	29,68	--	--	99.075.010	100

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONFECCION DE SOBRES Y PAPELETAS ELECTORALES		PROPAGANDA Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALIDADES PARA ACTOS ELECTORALES		REMUNERACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%	IMPORTE (en ptas.)	%
PARTIDO SOCIALISTA GOBERNO ESPAÑOL (PSOE).....	1.037.528	3,13	32.024.787	89,43	462.000	1,29	189.965	0,53	629.914	1,76	44.380	0,13	---	---	620.182	1,73	35.808.756	100
FEDERACION DE PARTIDOS DE ALIANZA POPULAR (FAP).	834.293	3,42	19.880.291	81,42	---	---	188.354	0,89	178.307	0,73	---	---	2.613.162	10,20	741.573	3,04	24.415.980	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	8.204.924	41,51	10.473.212	52,99	315.816	1,40	315.808	1,40	40.119	0,20	221.078	1,12	---	---	194.103	0,98	19.765.000	100
COALICION IZQUIERDA UNIDA (IU).....	---	---	6.846.864	84,05	15.000	0,18	---	---	941.320	11,56	133.456	1,64	---	---	209.383	2,57	8.146.223	100
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR (PP).....	21.700	3,05	656.943	92,71	---	---	30.000	4,23	---	---	---	---	---	---	---	---	708.443	100
T O T A L E S	10.898.445	12,27	69.882.097	78,66	792.816	0,89	704.127	0,79	1.789.640	2,01	398.834	0,45	2.613.162	2,94	1.765.441	1,99	88.844.607	100